



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°105-2025-MPH-GM

Huaral, 10 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Contrato N°056-2024-MPH, la Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC, Informe N°018-2025-CST/MPR/JS, Carta N°22-2025-LANVAS PERU SAC/HUARAL, Informe N°07-2025-LANVAS PERU SAC/RO/JJHB, Informe Técnico N°014-2025-RDCH-SGOPEM-GDUR-MPH, Informe N°568-2025-SGOPEM-GDUR/MPH, Informe N°019-2025-SGEGI/GDUR/JTVV, Informe N°0261-2025-SGEGI-GDUR/MPH, Informe N°585-2025-SGOPEM-GDUR/MPH, Informe N°323-2025-GDUR/MPH, Informe N°1581-2025-OACPyM-OGA-MPH, Informe Legal N°202-2025-MPH/OGAJ, Sobre APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 DEL CONTRATO N°056-2024-MPH, derivado de la LP N°10-2024-MPH-CS/1 de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA” – META I con CUI N°2201029, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, precepto desarrollado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: “Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1

Que, mediante **Carta N° 022-2025-LANVAS PERU SAC / HUARAL**, recepcionado con fecha 28 de marzo de 2025 por el supervisor de obra (CONSORCIO SUPERVISION TREBOL), **el contratista LANVAS PERU S.A.C.**, presenta el Expediente Técnico de Reducción de Prestación N° 01 del Contrato N° 056-2024-MPH, derivado de la LP N°10-2024-MPH-CS/1, Contratación para la Ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA” – META I con CUI N°2201029**, indicando que, la justificación de la reducción de obra N°01, respecto a la partida 11.03 REUBICACIÓN DEL POSTE DE MEDIA TENSIÓN, se justifica técnicamente porque no interrumpe la vía pública vehicular, la cual es innecesario ejecutar la partida ya que está dentro del trazo replanteado, la no ejecución de esta partida contribuye a una optimización de recursos y ajustes en la inversión proyectada. Concluyendo que, el PRESUPUESTO DE REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N°01 asciende a la suma de S/ 25,641.01 (Veinticinco mil seiscientos cuarenta y uno con 01/100 soles), el cual presenta un porcentaje de incidencia de 0.5737% del monto del contrato original; los cuales se sustentan en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en los cuales se ha considerado los precios unitarios del Presupuesto del Expediente Técnico contractual.

Que, mediante **Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC**, signado con Expediente Administrativo N°012489-2025 de fecha 01 de abril del 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION TREBOL, remite el Informe N°018-2025-CST/MPR/JS suscrito por el Jefe de Supervisión en el cual da la CONFORMIDAD A LA REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA N°01, teniendo como antecedente el ASIENTO N°261, 263, del Cuaderno de Obra Digital, SUSTENTANDO que, no se ejecutará la partida 11.03. REUBICACION DE



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°105-2025-MPH-GM

POSTES DE MEDIA TENSION, porque no interrumpe la vía pública vehicular, lo cual NO es necesario ejecutar ya que se encuentra dentro del trazo replanteado propuesto por el Contratista, la cual no estaría afectando la vía vehicular ni, ni peatonal. Asimismo, indica que, la REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA N°01, no afectará el plazo de ejecución de la obra, debido a que, la partida considerada como REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA N°01 no afecta la ruta crítica del proyecto. Por tanto, LA SUPERVISIÓN considera CONFORME la REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA N°01, de la partida 11.03. REUBICACION DE POSTES DE MEDIA TENSION, en donde se reducirá el monto de S/ 25,641.01 (Veinticinco mil seiscientos cuarenta y uno con 01/100 soles).

Que, en primera instancia cabe puntualizar que, dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad asume el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como -por ejemplo- la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones.

Que, en esa línea jurídica se tiene que, de acuerdo con el artículo 157° numeral 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, concordante con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.

Que, para mayor ahondamiento es pertinente agregar que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Que, en Pronunciamiento N° 026-2024/OSCE-DGR, se ha establecido *"De lo anterior, se desprende que las entidades como garantes del interés público, tienen la facultad de reducir prestaciones en un contrato. Esto implica modificar la cantidad y/o plazo de ejecución de las obligaciones del contratista y disminuir el pago correspondiente. La normativa de contrataciones del Estado permite esta reducción de manera excepcional, siempre que esté sustentada y aprobada por el Titular de la Entidad. Esta modificación se realiza para alcanzar la finalidad del contrato y no contraviene la normativa si está debidamente sustentada. Asimismo, en relación al mismo tenor, corresponde traer a colación el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley 30225, el cual señala que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."* Lo que ha sido ratificado mediante Opinión N° D000004-2025-OSCE-DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°568-2025-SGOPYEM-GDUR-MPH de fecha 04 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, de conformidad al Informe Técnico N°014-2025-RDCH-SGOPEM-GDUR-MPH, conforme a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley N°30225, concluye que, de acuerdo al Informe N°018-2025-CST/MPR/JS, remitido mediante Carta N°018/CONSULTAR/CST/RC y su sustento técnico legal presentado, se tiene un costo total de reducción de prestación de obra de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES); con un porcentaje de incidencia de la reducción de prestación de 0.5737% del contrato original. Por tanto, de acuerdo al informe presentado por la supervisión, recomienda APROBAR la reducción de la partida 11.03 REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN mediante, el cual tiene un presupuesto de S/



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°105-2025-MPH-GM

25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES); con un porcentaje de incidencia de la reducción de prestación de 0.5737% del contrato original. Asimismo, recomienda remitir el informe de reducción de partida del Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la LP-SM-10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, para que a través del proyectista o la Sub Gerencia de Estudios y Gestión de Inversiones, emita pronunciamiento referente a lo presentado por el contratista.

Que, mediante Informe N°261-2025-SGEGI-GDUR/MPH de fecha 07 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Gestión de Inversiones, de conformidad al Informe N°019-2025-SGEGI-GDUR/JTVV; señala que, de la revisión al expediente técnico de reducción de prestaciones, conforme a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley N°30225, y el Reglamento de la Ley N°30225; concluye que, (i) Mediante asiento de Cuaderno de Obra N°261 de fecha 27/07/2024 el residente de obra plantea la necesidad de la reducción de prestaciones N°01 de la obra. (ii) De acuerdo al INFORME DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, remitido mediante Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC y su sustento técnico legal presentado, remite la CONFORMIDAD al expediente de reducción de prestación N°01, precisando que se tiene un costo total por REDUCCION DE PRESTACION N°01 de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES); con un porcentaje de incidencia de 0.5737% del contrato original. (iii) se han llevado a cabo los procedimientos previstos en los artículos 34, 157, 199 y 205 - Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. (iv) Vista la conformidad expedida por parte de la supervisión sobre el expediente técnico de la reducción de la prestación N°01 de obra, se emite opinión favorable a la reducción de prestaciones N°01 presentado, por no ser necesaria su ejecución. (v) De acuerdo con el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra. Por lo expuesto, deriva los actuados a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico para la aprobación de la ejecución del Expediente técnico de la Reducción de Prestaciones N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, a fin que continúe el trámite correspondiente y así mismo deberá tener en consideración los plazos y procedimientos previstos en el artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°585-2025-SGOPYEM-GDUR-MPH de fecha 08 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, de conformidad al Informe N°261-2025-SGEGI-GDUR/MPH de la Sub Gerencia de Estudios y Gestión de Inversiones; concluye que, de acuerdo al Informe N°018-2025-CST/MPR/JS, remitido mediante Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC y su sustento técnico legal presentado, se tiene un costo total de reducción de prestación de obra de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES); con un porcentaje de incidencia de la reducción de prestación de 0.5737% del contrato original. Por tanto, recomienda APROBAR la reducción de obra N°01 del Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la LP-SM-10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029; por el monto de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES) incluidos IGV; con porcentaje de incidencia de 0.5737% del contrato original.

Que, mediante Informe N°0323-2025-GDUR/MPH de fecha 08 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad al Informe N°261-2025-SGEGI-GDUR-MPH de la Sub Gerencia de Estudios y Gestión de Inversiones, resuelve el trámite administrativo y emite opinión favorable a la reducción de prestaciones N°01, por no ser necesaria su ejecución; concluyendo que, de acuerdo al Informe N°018-2025-



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°105-2025-MPH-GM

CST/MPR/JS, remitido mediante Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC y su sustento técnico legal presentado, se tiene un costo total de reducción de prestación de obra de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES); con un porcentaje de incidencia 0.5737% del contrato original, valor permitido por el RLCE. Por tanto, estando la conformidad otorgado por la SUPERVISIÓN al expediente técnico de reducción de prestación N°01, y la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Gestión de Inversiones; solicita a la Gerencia Municipal APROBAR mediante acto resolutivo la reducción de obra N°01 del Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la LP-SM-10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029; por el monto de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES) incluidos IGV; con porcentaje de incidencia de 0.5737% del contrato original.

Que, mediante Informe N°1581-2025-OACPyM-OGA-MPH de fecha 09 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y órgano asesor, consultivo, en materia de contrataciones públicas, concluye que; el requerimiento solicitado por el área usuaria en razón a la reducción de prestaciones del Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la LP-SM-10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, cumple con los presupuestos de procedencia establecido en el artículo 157° del RLCE. En ese sentido, resulta PROCEDENTE continuar con los trámites correspondientes para la reducción de la prestación del Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la LP-SM-10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, atendiendo las necesidades y el sustento del área usuaria, por el importe de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES), que representa el 0.5737% del monto contractual original.

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a las Funciones del Inspector o Supervisor, en el numeral 187.1. establece "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico... (...)*". En el presente caso se cuenta con el pronunciamiento favorable a la reducción de prestaciones de obra N°01, mediante Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC.

Que, mediante Informe Legal N° 202-2025-MPH/OGAJ, de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo análisis -los cuales han sido tomados en cuenta en los considerando antes expuestos- OPINA que, estando a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos y considerando lo señalado en la Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC, en el Informe N°018-2025-CST/MPR/JS, Informe N°261-2025-SGEGI-GDUR/MPH, Informe N° 585-2025-SGOPEM-GDUR/MPH, Informe N°0323-2025-GDUR/MPH, e Informe N°1581-2025-OACPyM-OGA-MPH, resulta procedente el trámite para la Aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 del Contrato N°056-2024-MPH, derivado de la LP N°10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, por el monto de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES), incluido IGV, que representa el 0.5737% del monto contractual original.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°105-2025-MPH-GM



Que, considerando las reducciones de prestaciones de obra N°01 al Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la LP N°10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, contienen cuestiones técnicas y que la necesidad de esta se advierte durante la etapa de la vigencia del contrato, debe tomarse en cuenta que, por **Carta N°018/CONSULTOR/CST/RC** el Consorcio encargado de la Supervisión de Obra, considera conforme la reducción de la prestación de obra N°01; así como, por **Informe N°0585-2025-SGOPEM-GDUR/MPH**, **Informe N°0323-2025-GDUR/MPH** e **Informe N°1581-2025-OACPyM-OGA-MPH**, tanto el área usuaria como el área encargada de las contrataciones, han emitido opinión favorable, correspondiente a su aprobación conforme a ley y en base a los dispositivos legales descritos coincidiendo en consecuencia su prosecución para su respectiva aprobación, por encontrarse ajustado a los dispositivos legales antes descritos.

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, EL ARTÍCULO 34 DEL TUO DE LA LEY N° 30225, Y EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 001-2023-MPH, RATIFICADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPH Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°0129-2024-MPH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la reducción de prestaciones de obra N° 01 del Contrato N°56-2024-MPH, derivado de la Licitación Pública N°10-2024-MPH-CS/1, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA" – META I con CUI N°2201029, por el monto de S/ 25,641.01 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 01/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 0.5737 % del monto del Contrato Original, todo ello de conformidad a los considerandos antes expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ORDENAR**, que la OFICINA DE ABASTECIMIENTO, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA, proceda con el registro y emisión de los demás documentos que corresponda a causa de dicha aprobación y la respectiva notificación a los sujetos contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Sub Gerencia de Estudios y Gestión de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.PC. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Gerente Municipal (e)

CC. GDU
CC. SGOPEM
CC. SGEI
CC. OGA
CC. OACPyM